

## **Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del 2020**

A las 12:20 horas, del día **29 de septiembre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Octava Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 25 de septiembre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/491/2019.** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
2. **REV/073/2020.** Oficialía Mayor.
3. **REV/097/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/203/2020.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
5. **RR/206/2020.** Sindicato Estatal de la Educación de Baja California.
6. **RR/209/2020.** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
7. **RR/275/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
8. **DEN/013/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-**REV/608/2019.** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California.

-**REV-DP/608/2019.** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California.

-**REV/064/2020.** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

-**REV/130/2020.** Secretaría General de Gobierno.

-**RR/200/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.

-**RR/236/2020.** Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-**REV/148/2020.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/098/2019.** Universidad Autónoma de Baja California.
2. **REV/601/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **REV/670/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **REV/003/2020.** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.
5. **REV/033/2020.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
6. **REV/075/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
7. **REV/093/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
8. **REV/108/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
9. **REV/126/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.
10. **REV/153/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
11. **RR/247/2020.** Secretaría de Educación.
12. **DEN/015/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
13. **DEN/021/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/595/2019.** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.
- REV/640/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
- REV/087/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- RR/304/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/307/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/310/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento por desistimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/009/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
- REV/084/2020.** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/078/2020.** Sujeto obligado no señalado.
- DEN/087/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- DEN/090/2020.** Movimiento Ciudadano.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/095/2020.** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
2. **REV/161/2020.** Oficina de la Gubernatura.
3. **RR/195/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
4. **RR/207/2020** y su acumulado **RR/208/2020.** Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios.

5. **RR/210/2020.** Universidad Tecnológica de Tijuana.
6. **DEN/029/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/249/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/273/2020.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- RR/276/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/279/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/282/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/285/2020.** Secretaría de Educación.
- RR/288/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
- RR/291/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
- RR/294/2020.** Secretaría General de Gobierno.
- RR/297/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
- RR/309/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/312/2020.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/011/2020.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- DEN/068/2020.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.
- DEN/071/2020.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.
- DEN/074/2020.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes seis de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido la Comisionada Presidenta Lucia Ariana Miranda Gómez, solicita la desincorporación de los asuntos correspondientes a los expedientes DEN/015/2020 y DEN/021/2020, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se realizó la modificación al orden del día por lo que se sometió en votación nominal el orden del día modificado el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Séptima Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de septiembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- REV/491/2019.** Comisión Estatal del Agua de Baja California, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*"Me permito hacerle una solicitud de información (a un nivel de desagregación municipal) para el estado de Baja California, agradeciendo de antemano el acceso a la información.*

*Datos que solicito para los municipios de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y Tecate (serie histórica hasta la actualidad para todos los datos solicitados)*

- a) Mantenimiento de drenaje urbano (por número de tomas sanitarias)*
- b) Consumo de agua por tipo de fuente (superficial y subterránea, por metros cúbicos)*
- c) Cobertura de agua potable (porcentaje de cobertura, es decir, porcentaje de población servida, respecto a la población total del municipio)*

- d) Cobertura de alcantarillado sanitario (porcentaje de cobertura, es decir, porcentaje de población beneficiada respecto a la población total de municipio)
- e) Cobertura de Saneamiento (recolección de agua para saneamiento en metros cúbicos)
- f) Agua residual tratada (uso de agua residual tratada en metros cúbicos y porcentaje respecto al total de metros cúbicos de agua tratada en el municipio)” (sic)

¿Qué se Resolvió? “PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia en los términos anteriormente señalados” (sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en vía de cumplimiento? Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el sujeto obligado a través del Director General de la Comisión Estatal del Agua de Baja California giró diversos oficios a la Comisión Estatal Servicios Públicos de Tecate, Ensenada, Tijuana y Mexicali con el objetivo de reunir la información requerida en la solicitud 00835219 los cuáles informaron respecto al periodo 2015-2019:

1. Número de tomas sanitarias en el municipio respectivo;
2. Consumo de agua con distinción entre superficial y subterránea en metros cúbicos en el municipio respectivo;
3. Porcentaje de cobertura de alcantarillado en el municipio respectivo;
4. Agua recolectada expresada en metros cúbicos en el municipio respectivo; y,
5. Uso de agua residual tratada expresada en metros cúbicos en el municipio respectivo.

¿Cumple o Incumple?

**INCUMPLE**

**PRIMERO:** Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por parte del sujeto obligado. En este sentido, para el cumplimiento total de la resolución definitiva dictada el sujeto obligado deberá pronunciarse respecto a la serie histórica de las siguientes categorías solicitadas en el estado de Baja California:

- a) Mantenimiento de drenaje urbano (por número de tomas sanitarias)
- b) Consumo de agua por tipo de fuente (superficial y subterránea, por metros cúbicos)

- c) Cobertura de agua potable (porcentaje de cobertura, es decir, porcentaje de población servida, respecto a la población total del municipio)
- d) Cobertura de alcantarillado sanitario (porcentaje de cobertura, es decir, porcentaje de población beneficiada respecto a la población total de municipio)
- e) Cobertura de Saneamiento (recolección de agua para saneamiento en metros cúbicos)
- f) Agua residual tratada (uso de agua residual tratada en metros cúbicos y porcentaje respecto al total de metros cúbicos de agua tratada en el municipio)

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-370** en donde se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por parte del sujeto obligado. En este sentido, para el cumplimiento total de la resolución definitiva dictada el sujeto obligado deberá pronunciarse respecto a la serie histórica de las siguientes categorías solicitadas en el estado de Baja California:

- a) Mantenimiento de drenaje urbano (por número de tomas sanitarias)
- b) Consumo de agua por tipo de fuente (superficial y subterránea, por metros cúbicos)
- c) Cobertura de agua potable (porcentaje de cobertura, es decir, porcentaje de población servida, respecto a la población total del municipio)
- d) Cobertura de alcantarillado sanitario (porcentaje de cobertura, es decir, porcentaje de población beneficiada respecto a la población total de municipio)
- e) Cobertura de Saneamiento (recolección de agua para saneamiento en metros cúbicos)
- f) Agua residual tratada (uso de agua residual tratada en metros cúbicos y porcentaje respecto al total de metros cúbicos de agua tratada en el municipio)

**2.- REV/073/2020.** Oficialía Mayor, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Quiero obtener una copia de todos los contratos que firmó el gobierno de Baja California con la empresa Servicios Noptam S.A. de C.V., durante los años 2017, 2018 y 2019” (Sic); respecto de la cual, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en fecha veintiocho de enero del presente año.” (sic)*

*¿Qué se Resolvió? "PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00050320 para los siguientes efectos:*

*Exhiba la resolución del Comité de Transparencia Respectivo donde se confirme la inexistencia de la información solicitada al tenor del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución."(sic)*

*¿Qué manifestó el sujeto obligado en vía de cumplimiento? Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el sujeto obligado presentó, solicitud del área responsable de generar la información dirigida al Comité de Transparencia del sujeto obligado por el cual manifestó:*

*"Y habiéndose realizado el día 12 de agosto del año en curso, una tercera búsqueda exhaustiva en el Sistema de Adquisiciones y en los Departamentos de Compras y de Invitaciones y Licitaciones de esta Dirección de Adquisiciones, así como en los documentos e información obrantes en los archivos y registros físicos y electrónicos de esta Dirección de Adquisiciones y de las unidades administrativas de que se compone, del periodo de búsqueda de 2017, 2018 y 2019, por parte de la Lic. Evangelina Legaspi Dávalos, Jefa del Departamento de Compras, el C. Lino Fernando Limón Félix, Jefe del Departamento de Invitaciones y Licitaciones; y la Lic. Teresita de Jesús Parra Ramírez, Analista Jurídico, todos de la Dirección de Adquisiciones y el personal de apoyo a su cargo; se concluye que NO SE LOCALIZÓ información relacionada con la empresa SERVICIOS NOPTAM, S.A. DE C.V y/o la moral NOPTAM, S.A DE C.V. que satisfaga o contenga la solicitud de información en referencia, como lo son los contratos que firmó el Gobierno del Estado de Baja California con la empresa Servicios Noptam, S.A. de C.V.*



*durante los años 2017, 2018 y 2018. Adjuntándose comprobante de búsqueda correspondiente.” (sic)*

*De la misma manera el sujeto obligado exhibió Acta número SO-02-CT-OM-2020 del Comité de Transparencia del sujeto obligado celebrada el veinte de agosto de dos mil veinte, a través del cual se confirma la inexistencia de la información solicitada por el área facultada para generar la información solicitada, la cual fue puesta a disposición de la parte recurrente mediante acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en consecuencia al no existir argumento o prueba alguna que contradiga lo manifestado por el sujeto obligado y confirmado por su Comité resulta que se CUMPLE con la resolución definitiva dictada en el presente recurso.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-371** en donde al no existir argumento o prueba alguna que contradiga lo manifestado por el sujeto obligado y confirmado por su Comité resulta que se CUMPLE con la resolución definitiva dictada en el presente recurso.

**3.- REV/097/2020.** Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

**“GOBIERNO DE ENSENADA O QUIEN LO TENGA**

*El convenio de 27 de octubre de 1971 que celebró el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. con Manuel S. Aguiar Galván, cuyo objetivo consistió en el Fraccionamiento de Terrenos de dicha persona con el fin de crear la Colonia de Tipo Popular Piedras Negras.*

*El acuerdo, reglamento, decreto o acto administrativo de 08 de marzo de 1963 o de cualquier otra fecha, a través del cual, el Ayuntamiento de Ensenada, B.C., integró el Patronato de la Colonia Piedras Negras.*

#### **GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA QUIEN LO TENGA**

*El acuerdo de autorización del fraccionamiento Colonia Piedras Negras de Ensenada de 06 de noviembre de 1962 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 1962.*

*La escritura pública 4,430, del volumen 50, de 22 de marzo de 1963, de la Notaría Pública número 3 de Ensenada, B.C., mediante la cual Manuel S. Aguiar Galván dona en favor del Gobierno del Estado de Baja California, vías públicas del Fraccionamiento Colonia Piedras Negras y diversas superficies de terreno.*

*La Partida 831, del Tomo XI y/o del Tomo XII, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 05 de enero de 1936, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se inscribió el acta de remate de la Oficina Federal de Hacienda de Ensenada, B.C., de 20 de febrero de 1929, a través de la cual Manuel S. Aguiar Galván, adquirió terrenos en Ensenada.*

*La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se haya inscrito el acta de remate de la Oficina Federal de Hacienda de Ensenada, B.C., de 20 de febrero de 1929, a través de la cual Manuel S. Aguiar Galván, adquirió terrenos en Ensenada.*

*La Partida 268, del Tomo XX, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 31 de diciembre de 1952, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se inscribió el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de 24 de noviembre de 1952, en favor de Manuel S. Aguiar, respecto de un predio de Ensenada, B.C.*

*La partida del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C., donde se haya inscrito el título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de 24 de noviembre de 1952, en favor de Manuel S. Aguiar, respecto de un predio de Ensenada, B.C.*

#### **GOBIERNO FEDERAL QUIEN LO TENGA**

*El acta de remate de la Oficina Federal de Hacienda de Ensenada, B.C., de 20 de febrero de 1929, a través de la cual Manuel S. Aguiar Galván, adquirió diversas superficies de terreno en Ensenada, B.C., inscrito bajo el número 831, del Tomo XI y/o Tomo XII, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 05 de enero de 1936, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C.*

*El título de propiedad expedido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de 24 de noviembre de 1952, en favor de Manuel S. Aguiar, respecto de un predio de Ensenada, B.C., inscrito bajo el número 268, del Tomo XX, de la Sección Primera de Títulos Traslativos de Dominio el 31 de diciembre de 1952, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada, B.C.*

*La totalidad del expediente 132868-132526, de la Dirección General de Terrenos Nacionales, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, que dio lugar a la expedición del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1975.*

*Se me indique, qué terrenos quedaron excluidos (por estar previamente titulados) del perímetro descrito en el Decreto Presidencial de 10 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1974, relativo al Fundo Legal de la Ciudad de Ensenada, B.C.*

*Se me indique, si todos los predios titulados e inmersos en el perímetro a que se refiere el decreto de 10 de octubre de 1974 están excluidos, o solo los titulados antes del 12 de abril de 1917 según el reglamento publicado en el DOF el 22 de octubre de 1975.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud formulada*

*El Sujeto Obligado a través de la Directora de Transparencia Municipal en la contestación del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:*

*“Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, mediante oficio número DAU/038/2020, responde respecto a los documentos enumerados como 1, 2,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 Y 13, que una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la dependencia, no fue posible su localización, derivado principalmente por la temporalidad de la información requerida, por lo que solicita se declare de inexistente, Inexistencia que es confirmada posteriormente por el Comité de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de*

*Ensenada, mediante resolución identificada como CT-R-001-2020 de fecha 05 de Marzo de 2020, misma que se adjunta al presente como prueba II.*

*Así mismo, en cuanto al documento número 3, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, mediante oficio número DAU/038/2020, proporciona Acuerdo de Autorización de Fraccionamiento Colonia Piedras Negras de fecha 10 de noviembre de 1962. Documento que se adjunta al presente como prueba II:*

*[...]*

*PRIMERO. - El Pleno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada confirma INEXISTENCIA, de la información requerida en solicitud de acceso a la información pública identificada con folio 0065120 por lo que hace a los siguientes documentos:*

*SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, este Comité de Transparencia ordena instruir a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, a efecto de reponer, en el ámbito de sus competencias, la información a que se refiere en el resolutivo que antecede, o que previa acreditación de la imposibilidad, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-373** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.- RR/203/2020.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“solicito*

- 1. contrato colectivo vigente*
- 2. prestaciones autorizadas al personal de base*
- 3. anexo de ejecución firmado entre el colegio y la federación” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Sujeto Obligado respondió lo siguiente:*

*(No se puede determinar el servidor que proporcionó la respuesta)*

*“Estimado usuario Informe:*

*Anexo archivo con el contrato colectivo y prestaciones del personal de Base.*

*El decreto de creación lo puede consultar en la dirección:*

*<https://conalepbcedu->*

*[my.sharepoint.com/:f/g/personal/mcastaneda\\_conalepbcedu\\_mx/EjvsoxcHo7xKm4W8J21J70cB1qLjISWLpzoekcxqALufoQ?e=qhavcd](https://conalepbcedu-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mcastaneda_conalepbcedu_mx/EjvsoxcHo7xKm4W8J21J70cB1qLjISWLpzoekcxqALufoQ?e=qhavcd)*

*Si tiene alguna duda o comentario de este caso, favor de mandar correo a [transparencia@conalepbcedu.mx](mailto:transparencia@conalepbcedu.mx)*

*” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00171920.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-373** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00171920.

**5.- RR/206/2020.** Sindicato Estatal de la Educación de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito La base de datos actual del ciclo escolar 2019-2020, que contenga nombre y adscripción (en qué municipio, ciudad y escuela) del personal contratado bajo el concepto de interinato o interino, de los diversos niveles educativos, según corresponda, educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y bachillerato,” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello. En uno de septiembre de dos mil veinte se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00193920 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-374** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00193920 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

**6.- RR/209/2020.** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito La base de datos actual del ciclo escolar 2019-2020, que contenga nombre y adscripción (en qué municipio, ciudad y escuela) del personal contratado bajo el concepto de interinato o interino, de los diversos niveles educativos, según corresponda, educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y bachillerato” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello. En uno de septiembre de dos mil veinte se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00194120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-375** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00194120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

**7.- RR/275/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“COPIA SIMPLE DE LA CONVOCATORIA QUE DEBIO PUBLICARSE EN EL PERIODICO LOCAL PARA LOS TRABAJOS DEL CONSEJO DEL CATASTRO INMOBILIARIO DE PLAYAS DE ROSARITO EN EL AÑO 2019 PARA DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES DE CADA UNA DE LAS ZONAS HOMOGENEAS BASE DE LA LEY DE INGRESOS 2020 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO DE BC” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Sujeto Obligado a través de la Directora de Catastro le respondió lo siguiente:*

*“Tengo a bien exponer que ante ésta Dirección de Catastro a mi cargo. Si se encontró antecedente que demuestra que se dio cumplimiento a lo previsto en el articulado que norma el procedimiento del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, para su instalación y trabajos subsecuentes propios de la entidad. Por lo que remito a esa dependencia, copia a color de la edición 1591. De fecha 15/09/2017 al 21/09/2017, del medio de comunicación ECOS DE ROSARITO.” (sic)*

*En cuanto a la contestación del presente recurso el a través de la Directora de Catastro en la contestación del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:*

*“Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Dirección de Catastro realiza y publica la Convocatoria en tiempo y forma a efecto de su debida integración del Consejo Municipal, al inicio de la Administración Municipal, y realiza su calendarización respecto a las sesiones con la aprobación misma de los integrantes del multicitado Consejo Municipal, y luego entonces la publicación en el periódico ecos de esta ciudad de Playas de Rosarito B.C., y dicho sea de paso es el diario de mayor circulación en el Municipio, tal como lo manifiesta el Reglamento del Catastro en vigor, por Dirección no está obligada a realizar dicha publicación año con año*



*como lo manifiesta el recurrente ya que los trabajos del Consejo Municipal son permanentes durante la vigencia de la administración municipal correspondiente, se anexa al presente la convocatoria publicada en su momento.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00319020 para los siguientes efectos:*

*El sujeto obligado deberá exhibir el orden del día para las sesiones que fueron convocadas en el año dos mil diecinueve para determinar el valor catastral de cada una de las zonas homogéneas y en caso de que tal información resulte inexistente deberá atender el procedimiento descrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California con lo que el Comité de Transparencia respectivo deberá ordenar la reposición de tal información en base a los argumento jurídicos antes expuestos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-376** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00319020 para los siguientes efectos:

El sujeto obligado deberá exhibir el orden del día para las sesiones que fueron convocadas en el año dos mil diecinueve para determinar el valor catastral de cada una de las zonas homogéneas y en caso de que tal información resulte inexistente deberá atender el procedimiento descrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado

de Baja California con lo que el Comité de Transparencia respectivo deberá ordenar la reposición de tal información en base a los argumento jurídicos antes expuestos.

**8.- DEN/013/2020.** Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció el recurrente?*

*“No hay información correspondiente al periodo 2020” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Sujeto Obligado a través de la Directora de Transparencia Municipal manifestó:*

*“Es así, que a la fecha de consulta de información y de presentación de denuncia, el ciudadano se encontraba revisando la última publicada por el Ayuntamiento de Ensenada en la mayoría de sus obligaciones, correspondiente a la información actualizada y publicada en el mes de octubre de 2019, Mas, sin embargo, a la fecha de presentación de la denuncia, aun no fenecía el periodo para publicar la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020.*

*Por lo anterior, no existe omisión en el compromiso de Transparentar la información pública que señala la Ley y los Lineamientos en la materia.*

*Así mismo, se informa que, al concluir el mes de enero, se encontraban publicadas y actualizadas en tiempo y forma todas las obligaciones de transparencia, incluida la fracción VII del Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.” sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa*

*al artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-377** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- REV/608/2019. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California.
- REV-DP/608/2019. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California.
- REV/064/2020. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- REV/130/2020. Secretaría General de Gobierno.
- RR/200/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/236/2020. Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/148/2020. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez:

**1.- REV/098/2019.** Universidad Autónoma de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:  
Acta de la Décima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

*El particular solicitó:*

*“Buenos días, cada Entidad, dependencia u organismo cuenta con un padrón de vehículos oficiales, de lo cual se desprende la siguiente solicitud de información.*

*1.-Listado de personas que cuentan con autorización para llevarse un vehículo a su Domicilio particular.*

*2.-Motivo por el cual se les otorga el vehículo oficial para trasladarse a su domicilio, saber si es un beneficio otorgado o una prestación adicional.*

*3.-El combustible que se gasta corre por cuenta de la persona o por cuenta del erario público.*

*4.-Los vehículos que estas personas se llevan a su domicilio, se encuentran plenamente identificados con engomados oficiales.*

*Gracias.” (SIC)*

#### **ESTUDIO**

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que en su respuesta primigenia manifestó mediante oficio de 28 de febrero de 2018, que la información solicitada se clasifico como confidencial por acuerdo AC/UABC-04/2019. Ahora bien, en su contestación al medio de impugnación, abono en su respuesta, adjuntando 1.- Listado de personas que cuentan con autorización para llevarse un vehículo a su Domicilio particular, 2.- Motivo por el cual se les otorga el vehículo oficial para trasladarse a su domicilio, 3.- El combustible que se gasta corre por cuenta de la persona o por cuenta del erario público, 4.- Los vehículos que estas personas se llevan a su domicilio, se encuentran plenamente identificados con engomados oficiales.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00125619.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-378** en donde este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00125619.

**2.-REV/601/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“No he recibido respuesta alguna a mi solicitud de información y ya transcurrió el término de los 10 días que marca el artículo 125 de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Baja California.” (Sic).*

#### **ESTUDIO**

*Analizada la respuesta del sujeto obligado, resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta al medio de impugnación, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al medio de impugnación la misma deberá ser Confirmada respecto de los dos primeros puntos de la solicitud de acceso de información. No obstante, el Sujeto Obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida respecto del punto tres de la solicitud, por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para tales efectos.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01019819 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-379** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01019819 para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, señala que los asuntos correspondientes al REV/670/2019, REV/003/2020, REV/033/2020, REV/075/2020, REV/093/2020, REV/108/2020, REV/126/2020 y REV/153/2020 serán expuestos y votados en bloque toda vez que versan en el mismo sentido su cumplimiento:

**3.- REV/670/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“En la nota publicada en este link <https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/580522/secretaria-de-bienestar-sin-cargos-extras-al-presupuesto-de-tijuana.html> la secretaria del bienestar indica que tiene registro de los más de 20 mil apoyos brindados en estos primeros días de gestión del XXIII ayuntamiento, por lo cual solicito copia de tales registros que permitan verificar en toda certeza la cantidad de beneficiarios señalados por la funcionaria.” (Sic)*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01117719 para los siguientes efectos:*

*1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.*

*CUMPLIMIENTO Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:*

*Acta del 13 de agosto de 2020, en donde confirma su incompetencia en razón a que no está dentro de sus atribuciones el poseer la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-380** en donde Órgano Garante determina

MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01117719 para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

**CUMPLIMIENTO** Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:

Acta del 13 de agosto de 2020, en donde confirma su incompetencia en razón a que no está dentro de sus atribuciones el poseer la información solicitada.

**4.- REV/003/2020.** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“1.- CUAL ES EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA CONTABILIZAR LOS INGRESOS. Y QUE PROGRAMAS USAN” (Sic);  
SENTIDO DE LA RESOLUCION*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01298919 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

**CUMPLIMIENTO**

*Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:*

*1.- Procedimiento interno para contabilizar los ingresos.*

*2.- Que programa usa la Institución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-381** en donde del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:

*1.- Procedimiento interno para contabilizar los ingresos.*

Acta de la Décima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

2.- Que programa usa la Institución.

**5.- REV/033/2020.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Comisionada presidenta Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“De la manera más amable solicito la Toma de Nota de la Sección 37 del SNTE comprendida del período 2015 -2019.así como los estados financieros de la Sría de Finanzas, Fondo de Retiro y el Fondo de Defunción de la Sección 37.” “Toma de Nota del 25 de septiembre de 2015 al 26 de septiembre de 2019.” (Sic)*

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01305719 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.*

*CUMPLIMIENTO Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:*

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-382** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01305719 para los siguientes efectos:

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.*



**CUMPLIMIENTO** Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

**6.- REV/075/2020.** Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“requiero información de oficialía mayor y me informe específicamente del señor Christopher Eduardo Perez Jiménez como empleado de confianza número 2811, y que está en transparencia con el puesto de asesor.*

*el asesor ¿qué es lo que reglamentariamente debe de hacer o no hacer?, si esta como empleado de confianza de la oficina de presidencia municipal ¿dónde están sus facultades, atribuciones, obligaciones como parte de la oficina de presidencia municipal de acuerdo al reglamento de la administración pública de ese municipio?” (SIC).*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00007920 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

#### **CUMPLIMIENTO**

*Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:*

*1.- Cédula de descripción de puestos.*

*2.- Informa que es considerado empleado de confianza de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción IV inciso a) de la Ley del Servicio Civil de los trabajadores al Servicio de los Poderes del estado y Municipios de Baja California y que sus obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 53 de la misma ley.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-383** en donde del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:

1.- Cédula de descripción de puestos.

2.- Informa que es considerado empleado de confianza de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción IV inciso a) de la Ley del Servicio Civil de los trabajadores al Servicio de los Poderes del estado y Municipios de Baja California y que sus obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 53 de la misma ley.

**7.- REV/093/2020.** Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“1.-Solicito detalladamente los sueldos de todos los que laboran en esa institución (Sueldo mensual y catorcena, incluyendo nombre completo y puestos de cada uno).*

*2.- Que apoyos o programas ofrecen.*

*3.- Cuales son los tramites que solicitan para requerir el apoyo o programas?*

*4.- A cuánto asciende el monto total que ha gastado el IMJUV en cada uno de los apoyos o programas que ofrecen?*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione de manera íntegra la solicitud de información, respecto de los sueldos de todos los que laboran en esa institución (Sueldo mensual y catorcena, incluyendo nombre completo y puestos de cada uno), Así como; a cuánto asciende el monto total que ha gastado el IMJUV en cada uno de los apoyos o programas que ofrecen.*

### CUMPLIMIENTO

*Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:*

- 1.- Los sueldos de todos los que laboran en esa institución (Sueldo mensual y catorcena, incluyendo nombre completo y puestos de cada uno.*
- 2.- El monto total que ha gastado el IMJUV en apoyos o programas que ofrecen.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-384** en donde del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:

- 1.- Los sueldos de todos los que laboran en esa institución (Sueldo mensual y catorcena, incluyendo nombre completo y puestos de cada uno.*
- 2.- El monto total que ha gastado el IMJUV en apoyos o programas que ofrecen.*

**8.- REV/108/2020.** Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*Quisiera me proporcione las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.” (Sic);*

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00068320 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.*

#### **CUMPLIMIENTO**

*Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:*

*Acta del 24 de agosto de 2020, en donde manifiesta que la fecha de la solicitud no contaba con la información porque estaba en proceso de ser generada, además adjunta Clasificación por objeto del gasto (Capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cierre presupuestal al 31 de diciembre de 2019, por ramo, capítulo, concepto y partida presupuestal.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-385** en donde del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:

Acta del 24 de agosto de 2020, en donde manifiesta que la fecha de la solicitud no contaba con la información porque estaba en proceso de ser generada, además adjunta Clasificación por objeto del gasto (Capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cierre presupuestal al 31 de diciembre de 2019, por ramo, capítulo, concepto y partida presupuestal.

**9.- REV/126/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Tecate. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“COMPARATIVOS DE PLANTILLAS MEDIANTE TABLA EN DONDE EN LA PRIMER COLUMNA NOMBRE DEL FUNCIONARIO, SEGUNDA COLUMNA PUESTO, TERCER COLUMNA PRESUPUESTO APROBADO 2019 DE COMPENSACION, CUARTA COLUMNA COMPENSACION DE DICIEMBRE 2019, QUINTA COLUMNA COMPENSACION APROBADA PARA 2020*

*TAMBIEN APARTE UN LISTADO DE LOS PUESTOS DE NUEVA CREACION.*

*COPIA DE LOS OFICIOS Y DE LA INFORMACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 DE ACUERDO AL ARTICULO 34 FRACCION II DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (SOLAMENTE LA INFORMACION RE COMPARATIVOS DE PLANTILLAS, SUELDOS, COMPENSACIONES, RECIBOS EXTRAORDINARIOS ETC)*

*ESPERO Y AHORA SI ME DEN LA INFORMACION COMPLETA.” (Sic)*

#### *SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00024920 para los efectos, de que proporcione respecto de la tabla con propuesta de presupuesto de egresos 2019 y 2020, de manera legible en su totalidad.*

#### *CUMPLIMIENTO*

*Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:*

*1.- Tabla con propuesta de presupuesto de egresos 2019 y 2020, de manera legible en su totalidad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-386** en donde del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:

*1.- Tabla con propuesta de presupuesto de egresos 2019 y 2020, de manera legible en su totalidad.*

**10.- REV/153/2020.** Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“1.- solicito especifique ¿cuál es el PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES vigente aplicable a ISSSTECALI?*

*2.- solicito me sea remitido el PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES vigente aplicable a ISSSTECALI o en su defecto donde puedo consultar el mismo l.*

*3.- solicito especifique la fecha en la que fue publicada en el predico oficial de Estado de Baja California el PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA GESTIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES vigente, aplicable a ISSSTECALI” (Sic)*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para que proporcione la información relacionada con los puntos 2 y 3, siendo cual el procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigente aplicable a ISSSTECALI y la fecha en la que fue publicada en el predico oficial de estado de baja california el procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigente, aplicable a ISSSTECALI.*

#### **CUMPLIMIENTO**

*Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:*

*1.- Procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigentes aplicables a ISSSTECALI.*

*2.- Fecha en la que fue publicada en el predico oficial de estado de baja california el procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigente, aplicable a ISSSTECALI.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-387** en donde del escrutinio de la información

proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:

1.- Procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigentes aplicables a ISSSTECALI.

2.- Fecha en la que fue publicada en el predico oficial de estado de baja california el procedimiento específico para la gestión de pensiones y jubilaciones vigente, aplicable a ISSSTECALI.

**11.- RR/247/2020.** Secretaría de Educación. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Buen día, mi solicitud es respecto de quién se encarga de supervisar que se cumplan cabalmente los horarios de los trabajadores de la educación, y sus actividades dentro de su horario de trabajo, así como sus facultades.*

*Particularmente los siguientes puntos*

*1.- El Director de la Escuela Secundaria Técnica número 35 que se encuentra en Ensenada, Baja California, el C. Antonio Amador Aguilar, toda vez que es de mi conocimiento que desde que esta persona asumió el cargo como Director de la escuela, (hace aproximadamente 3 años) abandona las instalaciones de la Escuela todos los días, desde las 10 de la mañana y no regresa aduciendo que se encuentra realizando trámites que le conciernen a la Dirección. Mi solicitud es para que rinda informe cronológico respecto de las gestiones que realiza en el horario de trabajo y los resultados de dichas gestiones.*

*2. Que informen si es que existe la legislación y/o reglamentación en la que se encuentra plasmada la facultad del Director, de asignar al personal administrativo un rol como docente (frente a grupo) sin tener perfil para las materias a enseñar.*

*3. Que informen si es que existe la legislación y/o reglamentación en la que se encuentra plasmada la facultad del Director, de permitir a los docentes del plantel a su cargo, que arrienden las horas de clase de sus asignaturas asignadas a Maestros de diferentes planteles, permitiéndole firmar al maestro titular por horas en las que estuvo ausente.*

4. *Que informen si es que existe la legislación y/o reglamentación en la que se encuentra plasmada la facultad del Director, de asignar a discreción el contrato respecto de la cooperativa del plantel que se encuentra a su cargo, y si es que dicha facultad le permite dar en arrendamiento el inmueble que corresponde a la cooperativa como casa habitación.*

5. *Que informen si tienen conocimiento de que en la Secundaria Técnica 35, en las instalaciones del plantel, particularmente en la cooperativa escolar, se encuentra viviendo una familia completa conformada por 2 padres de familia y un alumno (Siendo uno de los padres del alumno la propuesta del Director para el cargo de Presidente de la Sociedad de Padres de Familia del plantel), quienes además de habitar en las instalaciones, son quienes se dedican a la preparación y venta de alimentos en el lugar.*

6. *Que informe si existen justificantes de ausencia respecto del representante sindical del plantel (Escuela Secundaria Técnica 35) (sin licencia), toda vez que sus grupos se encuentran constantemente fuera de clase por no encontrarse el Maestro en el plantel, aduciendo que se encuentra gestionando trámites sindicales.*

7. *Que informen cuántas veces el Director de dicho plantel ha transparentado los recursos de la Escuela al personal del plantel y/o a la sociedad de padres de familia y que se rinda informe respecto del uso de recursos internos del plantel durante su gestión.”(Sic)*

#### **ESTUDIO**

*Analizada la respuesta del sujeto obligado, la sola manifestación de inexistencia de información, no resulta suficiente para evidenciar la exhaustividad de la búsqueda, pues de acuerdo al criterio 14-19 del INAI, la declaración de inexistencia tiene un propósito como se aprecia a continuación:*

*Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

*En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la inexistencia sostenida por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para tales efectos, respecto de los planteamientos 1,5,6 y 7.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**



*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, respecto de los planteamientos 1,5,6 y 7.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-388** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, respecto de los planteamientos 1,5,6 y 7.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/595/2019. Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.
- REV/640/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
- REV/087/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- RR/304/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/307/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/310/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento por desistimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/009/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/084/2020. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/078/2020. Sujeto obligado no señalado.
- DEN/087/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

**-DEN/090/2020.** Movimiento Ciudadano.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- REV/095/2020.** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Información relativa de la colonia popular Piedras Negras.*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega de información incompleta: “La autoridad omite proporcionar el documento que alude en su respuesta, donde, naturalmente consta en el apéndice, parte de la información que le fue solicitada en mi petición” (Sic).*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Del análisis efectuado, se da cuenta que el sujeto obligado fue omiso en otorgar el documento relativo a la celebración de un contrato de mandato con el patronato de la colonia piedras negras en su carácter de propietario del predio mencionado, contrato que se formalizo mediante escritura pública número 28735, volumen 225 de fecha 2 de abril de 1985, otorgado ante la fe de notario público número 2 licenciado Guilebaldo Silva Cota, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ensenada bajo partida número 2267 a fojas 54/55 del tomo XII, de la sección civil de fecha 30 de abril de 1985.*

*Una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud 00065520; se advierte que, el sujeto obligado exhibió escritura pública en la contestación del presente recurso abonó respecto de la respuesta otorgada anexando dicho documento que consta en los archivos con los que cuentan a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el solicitante.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-389** en donde se decreta su

SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2.- REV/161/2020.** Oficina de la Gobernatura. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*“Buenas tardes, como puedo tener acceso al Manual de Identidad Gráfica del actual Gobierno de Baja California.” (sic)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante: “agradezco la respuesta brindada, pero la liga electrónica proporcionada en la respuesta al parecer no pertenece a ningún servidor web (página de Internet), sino más bien a la ubicación de dicho archivo en el servidor personal de alguien (computadora personal) por lo que me es imposible tener acceso al mismo.” (sic)*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Este Órgano Garante en aptitud de realizar una búsqueda exhaustiva se tomó la tarea de revisar si efectivamente se encontraban violentando el derecho de acceso a la información, al no ser accesible por el solicitante el documento denominado “Manual de Identidad de Gobierno de Baja California”, puesta a disposición por parte del Sujeto Obligado por medio de la siguiente liga electrónica:*

*file:///C:/Users/amendez/Downloads/GOB\_BC\_MANUAL%20DE%20IDENTIDAD.pdf*

*Una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud 00163920 se advierte que el sujeto obligado pone a disposición información no accesible para el recurrente, sin embargo, a través del oficio 119/CA/2020 exhibido en la contestación del presente recurso el sujeto obligado anexo archivo identificado como Manual de Identidad de Gobierno de Baja California.*

*Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener el documento denominado Manual de Identidad de Gobierno de Baja California.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-390** en donde se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.- RR/195/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*"[...] Solicito La base de datos actual del ciclo escolar 2019-2020, que contenga nombre y adscripción (en qué municipio, ciudad y escuela) del personal contratado bajo el concepto de interinato o interino [...]." (sic)*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*"De acuerdo al acuse de recibo de solicitud de información de fecha 18 de febrero de 2020 (mismo que se anexa al presente), y una vez que se ha agotado el término para dar respuesta a la solicitud de cuenta, y el Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California (sujeto obligado) no notificó por ninguna vía la información requerida. Solcito se dé entrada en los términos de Ley que corresponda al presente recurso de revisión, con la única intención de dejar a salvo mi derecho a acceso a la información." (sic)*

**ESTUDIO DEL CASO**

*Este Órgano Garante en aptitud de realizar el análisis oportuno, se desprende que efectivamente la misma formuló una solicitud de información al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el cual, reúne la calidad de Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en el diverso artículo 273, fracción I del Reglamento de dicha Ley.*

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0190320 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-391** en donde este Órgano Garante determina *ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0190320 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

**4.- RR/207/2020 y su acumulado RR/208/2020.** Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*“Solicito La base de datos actual del ciclo escolar 2019-2020, que contenga nombre y adscripción (en qué municipio, ciudad y escuela) del personal contratado bajo el concepto de interinato o interino, de los diversos niveles educativos, según corresponda, educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y bachillerato.” (sic)*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante: “Derivado de la solicitud de información de fecha 19 de febrero de*

2020, y una vez fenecido el plazo para que el sujeto obligado Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California, diera respuesta oportuna a la misma, y de no haber hecho público ningún dato, con fundamento en los artículos 143 fracc. VI y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar se inicie recurso de revisión a efecto de estar en condiciones de gozar del derecho que me asiste.” (sic)

#### ESTUDIO DEL CASO

El sujeto obligado otorgo respuesta manifestado que la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA por medio del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS no es el sujeto obligado competente para otorgar la información petitionada, así mismo, expresando la declaración de incompetencia al no contratar personal que tenga educación secundaria, preparatoria, técnica o secretariado; sin embargo, en la presente solicitud no se solicita el nivel de estudios del personal contratado como así lo manifiesta el Sujeto Obligado. Si bien es cierto, la solicitud va dirigida a otro sector, es necesario hacer la declaración de incompetencia al no contar con personal bajo el concepto de interino, en los niveles educativos de educación básica, media y media-superior.

“Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.”

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida ni se manifestaron de manera clara y precisa las causas por las cuales el sujeto obligado no es competente para otorgar la información petitionada.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada, para efectos de que exhiba el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de incompetencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-392** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada, para efectos de que exhiba el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de incompetencia.

**5.- RR/210/2020.** Universidad Tecnológica de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### *¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*"[...] Solicito La base de datos actual del ciclo escolar 2019-2020, que contenga nombre y adscripción (en qué municipio, ciudad y escuela) del personal contratado bajo el concepto de interinato o interino [...]" (sic)*

#### *AGRAVIO DEL RECURRENTE*

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: "Derivado de la solicitud de información de fecha 19 de febrero de 2020, y una vez fenecido el plazo para que el sujeto obligado Universidad Tecnológica de Tijuana, diera respuesta oportuna a la misma, y de no haber hecho público ningún dato, con fundamento en los artículos 143 fracc. VI y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar se inicie recurso de revisión a efecto de estar en condiciones de gozar del derecho que me asiste." (sic)*

#### *ESTUDIO DEL CASO*

*Se desprende del análisis efectuado, que de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciocho de febrero del año en curso; se desprende que efectivamente la misma formuló una solicitud de información a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA, la cual, reúne la calidad de Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en el diverso artículo 273, fracción I del Reglamento de dicha Ley*

#### *SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN*

*Este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de*

*folio 00193620 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-393** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00193620 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**6.- DEN/029/2020.** Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### *DENUNCIA*

*“NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA LA INFORMACION DE 2019 A LA FECHA” (SIC)*

*INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO [...] este Sujeto Obligado informa que la fracción II del artículo 81 IDEM, fue debidamente actualizada en el mes de Enero de 2020, sin embargo, debido a la denuncia presentada, se realizó una revisión exhaustiva a la información reportada, procediendo a completar en su totalidad la información para que sea más comprensible a la ciudadanía [...]*

*DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO “XII. Análisis de la Información publicada: Verificada la fracción II del artículo 81, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina que:*

*1) El sujeto obligado cumple en publicar y actualizar la información correspondiente al primer formato bajo título “Estructura Orgánica” de la fracción II del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que hace a los ejercicios 2019 y 2020, por lo que se advierte que el sujeto obligado pública y actualiza la información conforme a los Lineamientos Técnico Generales.*

*2) El sujeto obligado cumple en publicar y actualizar la información correspondiente al segundo formato “Organigrama” de la fracción II del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que hace a los ejercicios 2019 y 2020, publicando el hipervínculo al organigrama de la estructura orgánica del sujeto obligado.*

*XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): El presente objeto versa únicamente respecto si el sujeto obligado da cumplimiento a lo denunciado por el particular.*

*XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: CUMPLIMIENTO” (sic)*



## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio 2019 y 2020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-394** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio 2019 y 2020.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/249/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/273/2020. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- RR/276/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/279/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/282/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/285/2020. Secretaría de Educación.
- RR/288/2020. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/291/2020. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/294/2020. Secretaría General de Gobierno.
- RR/297/2020. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/309/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/312/2020. Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/011/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- DEN/068/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.
- DEN/071/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.
- DEN/074/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.

Concluida la exposición del punto y continuando con el siguiente punto del orden del día y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la décima octava sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:41 horas del día 29 de septiembre del 2020.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 42 hojas, fue aprobada en la décima novena Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 06 de septiembre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.